

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

ADVERTENCIA.

Desde el **juéves 21 del actual** se hallarán de venta en la Administración del Boletín Oficial los ejemplares de los siete modelos para la imposición y cobranza de la contribución industrial correspondientes al ejercicio del año económico actual, á los precios siguientes: Estados núm. 1 y 2, á 50 milésimas de escudo el pliego, y los restantes á 25 milésimas hoja.

La Administración no se encarga de servir pedido alguno por su cuenta, y la expedición se hará solo á la mano y satisfecha al contado.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Don Servando Ruiz Gomez, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que D. Manuel de Rojas y Saferri, vecino de esta capital, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 14 de este mes una solicitud pidiendo la propiedad de cuatro pertenencias de una mina de sulfato de sosa que tendrá por nombre *Maria del Pilar*, sita en el punto llamado Sopena, término de Vacía-Madrid, distrito municipal de Rivas de Jarama.

El terreno registrado linda á los cuatro vientos con terrenos propios de su heredamiento.

Designa las cuatro pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida el manantial llamado de agua purgante de Vacía-Madrid, que dista del rio Jarama unos cuarenta metros. A partir de este punto de partida, se medirán en direccion N. 100 metros colocando la primera estaca; á los 100 metros Este se colocará la segunda; á los 200 metros S. la tercera; á los 200 metros O. la cuarta, á los 200 metros N. la quinta, con lo que quedará cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido por mi decreto de hoy la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Rivas de Jarama, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 53 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta dias.

Madrid 14 de Julio de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

D. Miguel Jimenez, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador para la instrucción del expediente justificativo sobre el ingreso en la orden civil de Beneficencia de D. Gregorio Mijares:

Hago saber: Que hallándome formando dicho expediente en averiguacion del mérito contraido por dicho señor, salvando la vida á una señora en la orilla del rio Manzanares, por si es acreedor á ingresar en la mencionada orden; con arreglo al real decreto y reglamento de 30 de Diciembre de 1857, queda abierto el plazo de quince dias, á fin de que se puedan presentar en pró ó en contra las reclamaciones conducentes.

Madrid 16 de Julio de 1870.—El Fiscal, Miguel Jimenez.—El Secretario, Placido Sanson.

NOTA. La Fiscalia se halla situada en el Gobierno civil; horas de despacho, de dos á cuatro de la tarde.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Compensaciones.—Circular.

La Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, con fecha 28 de Junio próximo pasado, dice á esta Administración lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 25 de Mayo último, la orden siguiente:—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la consulta elevada por esa Direccion general, respecto á la necesidad de que se determiné la inteligencia que deba darse á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 1.º de Julio de 1869, por el que se concedió la facultad de com-

pensar con bonos del Tesoro los débitos procedentes de ejercicios cerrados en 1850 á fin de Junio de 1867. En su vista, y considerando que la expresada concesion tuvo por objeto facilitar á los deudores un medio de satisfacer sus descubiertos con utilidad propia, y aliviar al Tesoro sus cargas, proporcionándoles la más inmediata amortizacion de una parte del empréstito representado por dichos bonos:

Considerando que si la concesion no tuviera un limite prudente, sus ventajas sólo redundarian en beneficio de los deudores que no se prestasen á utilizar la compensacion hasta que fuesen apremiados por las oficinas:

Considerando que toda concesion de esta especie debe tener un término, y que si la ley de 1.º de Julio no le fijó de la que se trata, no por eso debe suponersele de plazo indefinido, pudiendo el Gobierno en la aplicacion de dicha ley fijar la inteligencia que debe darse al espíritu de la misma:

Considerando que los efectos de aquella concesion han sido hasta ahora de escasa importancia, lo cual prueba la necesidad de que se fije y determine la limitacion propuesta:

Considerando que, tratándose de disposiciones reglamentarias de la ley del presupuesto de ingresos, deben considerarse estas disposiciones limitadas á la época de la duracion del ejercicio respectivo:

Considerando que en este sentido sólo debería atenderse como plazo hábil para optar á las compensaciones el que resta hasta fin de Junio próximo, y que siendo este un término muy limitado, es equitativo se prorogue hasta 31 de Diciembre siguiente, época de la liquidacion definitiva del ejercicio; y considerando, por último, que es tambien conveniente y necesario determinar las fechas hasta que deberán abonarse los intereses de los bonos que en cada caso se admitan en pago de compensaciones, S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Direccion del cargo de S. I., se ha servido disponer: 1.º Que la facultad de solicitar la compensacion con bonos del Tesoro de los débitos procedentes de ejercicios cerrados de 1850 á fin de Junio de 1867, concedida por la ley de 1.º de Julio de 1869, debe entenderse vigente sólo hasta 31 de Diciembre próximo inclusive, época de la liquidacion definitiva del presupuesto del corriente año económico,

quedando sin efecto la concesion para los deudores que dentro de dicho término no lo soliciten. 2.º Que para facilitar más la operacion, se conceda á los deudores la facultad de asociarse para los efectos de la reclamacion y pago de varios descubiertos por débitos que radiquen en una misma provincia, en analogía á lo dispuesto en orden del Poder Ejecutivo de 29 de Abril de 1869. Y 3.º Que para la compensacion de débitos con bonos del Tesoro, se presenten éstos con el cupo corriente á la fecha del pago, computándose sólo los intereses que á prorrata correspondan á dichos bonos, hasta la fecha de la respectiva reclamacion de los interesados, y quedando éstos obligados, por lo tanto, á reintegrarlo que en su caso resultare percibido de más. De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y la traslado á usted esta Direccion general, encareciéndole el cumplimiento de las prevenciones siguientes:—1.º Que inmediatamente se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia la orden preinserta.—2.º Que esa Administración abra un registro de las solicitudes que se presenten para el pago en bonos del Tesoro de los débitos á que dicha orden se refiere, anotando en el mismo registro y en las solicitudes el número de orden con que se reciban y registren, y cerrado aquel indefectiblemente el día 31 de Diciembre próximo, terminadas las horas de asistencia á la oficina.—3.º Que se procure la mayor brevedad en el despacho de las solicitudes que se reciban.—4.º Que terminado el plazo señalado para las reclamaciones, se formen relaciones nominales de los deudores que resulten en descubiertos con la Hacienda, y se proceda, por cuantos medios estén al alcance de la Administración, á exigirles el pago en efectivo de lo que adeuden.—5.º Que para la admision de bonos y liquidacion de intereses se ajuste la Administración, en cuanto sea aplicable y no se oponga á la mandado en la orden inserta, á las disposiciones contenidas en la instruccion de 8 de Marzo de 1869, respecto á la admision de dichos efectos en pago de bienes nacionales de los que pueden satisfacerse en bonos por todo su valor nominal.—6.º Que respecto á la facultad que en la disposicion 2.º de la orden de 25 de Mayo se concede á los deudores para reclamar y verificar asociados el pago de diferentes débitos que ra-

diquen en la misma provincia, se observe tambien, en cuanto sea aplicable, lo prevenido en la orden del Poder Ejecutivo de 29 de Abril de 1869.—7.º Que por ahora, y mientras se determina lo conveniente, no se admitan para el pago de los débitos de que se trata los residuos de bonos.—8.º Que las diferencias que puedan resultar á la liquidacion y pago de los débitos, se apliquen, cuando sean á favor del Tesoro, en concepto de cesiones en bonos admitidos en pago de débitos de ejercicios cerrados, incluyéndose con este epigrafe el correspondiente renglon en la llave de conceptos eventuales de las cuentas de rentas públicas, y completándose en dinero efectivo cuando los bonos y sus intereses no alcancen á cubrir el importe total del débito ó débitos á cuyo pago se apliquen aquellos.—Del recibo de esta orden y de quedar en cumplir cuanto se previene, dará V. aviso á esta Direccion general á vuelta de correo.—Dios guarde á usted muchos años.

Madrid 28 de Junio de 1870.—Mariano Cancio Villaamil.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en dichas compensaciones, á fin de que puedan acogerse á los beneficios que les concede la ley citada de 1.º de Julio del año último, dentro del plazo prefijado en la circular preinserta.

Madrid 12 de Julio de 1870.—El Jefe de la Administracion económica, Manuel Cebollino y Aguilar.

Subsidio industrial.—Circular.

Comunicadas ya á los Ayuntamientos de la provincia las reformas hechas en el reglamento para la imposicion y cobranza de la contribucion industrial en el ejercicio del actual año económico, recuerda esta Administracion á los Sres. Alcaldes el deber que tienen de terminar las matriculas en sus respectivas localidades y remitirlas para su aprobacion con la brevedad que exige este importante servicio; á cuyo fin ha tenido por conveniente señalar como plazo improrogable el de diez dias, á contar desde el en que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la presente circular; y de no verificarlo, pasarán plantones autorizados á recogerlas á costa de los Ayuntamientos.

Madrid 15 de Julio de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

El dia 30 del corriente, á las doce de la mañana, se celebra nueva subasta en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid, con arreglo á lo dispuesto por el Regente del Reino en su orden fecha 6 del actual, para contratar el suministro de *hulla* necesario en dicho Establecimiento durante el actual año económico de 1870-71.

El precio máximo admisible por cada kilogramo será reservado y se fijará por el Excmo Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado y sellado, que se abrirá el dia del remate, despues que se hayan leído todas las proposiciones de los licitadores; y las demás condiciones se expresan en el pliego que está de manifiesto en dicha Superintendencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañados de documento que justifique haber consignado en la Caja general de Depósitos *ciento veinticinco pesetas* en efectivo, sujetándose para su redaccion al modelo que á continuacion se inserta.

Madrid 14 de Julio de 1870.—El Director general, Antonio Martin Lage.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de *hulla* necesario en la Casa de Moneda de Madrid en todo el actual año económico de 1870-71, se compromete á cumplirlas y á entregarlo á precio de... (expresado por letra).

(Domicilio.) (Fecha y firma).

El dia 29 del actual, á la una de la tarde, se verificará una nueva subasta pública en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid, con arreglo á lo dispuesto en orden del Regente del Reino fecha 6 del actual, para contratar el suministro de *carbon de cok* que se considera necesario en la referida casa durante el presente año económico de 1870-71.

El precio máximo admisible por cada kilogramo será reservado y se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en un pliego cerrado y sellado, que se abrirá el dia del remate, despues que se hayan leído las proposiciones de los licitadores; y las demás condiciones se expresan en el pliego que se halla de manifiesto en la citada Superintendencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con documento que justifique haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de *ciento veinticinco pesetas* en efectivo, sujetándose para su redaccion al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 14 de Julio de 1870.—El Director general, Antonio Martin Lage.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de *carbon de cok* necesario en la Casa de Moneda de Madrid durante el actual año económico de 1870-71, se compromete á cumplirlas y á entregarlo al precio de... (expresado por letra).

(Domicilio.) (Fecha y firma).

El dia 29 del actual, á las doce de la mañana, se celebra nueva subasta pública en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid, con arreglo á lo dispuesto en orden del Regente del Reino fecha 6 del corriente, para contratar el suministro de *leña de encina* necesario en dicha Casa durante el presente año económico de 1870-71.

El precio máximo admisible por cada kilogramo será reservado y se fijará por el Excmo Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado y sellado, que se abrirá el dia del remate, despues que se hayan leído las proposiciones de los licitadores; y las demás condiciones se expresan en el pliego que se halla de manifiesto en la citada Superintendencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con documento que justifique haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de *ciento veinticinco pesetas* en efectivo, sujetándose

para su redaccion al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 14 de Julio de 1870.—El Director general, Antonio Martin Lage.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de *leña de encina* necesario en la Casa de Moneda de Madrid, durante el actual año económico de 1870-71, se compromete á cumplirlas y á entregarlo al precio de... (expresado por letra).

(Domicilio.) (Fecha y firma).

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del señor don José Bermudez Cedron, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, se pone á pública subasta una casa sita en la manzana núm. 6 del barrio de Argüelles de esta villa, con fachada á la calle del Tutor, número 11 provisional, que comprende una superficie de 263 metros cuadrados y 53 centésimos, equivalentes á 3.394 piés y 27 centésimos, construida de nueva planta, compuesta de piso bajo, principal y boardillas; retasada en la cantidad de 18.443 escudos 246 milésimas, ó sean 46.108 pesetas 115 milésimas, á rebajar cargas: para su remate se ha señalado el dia 12 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, ante este Juzgado, sito en el piso principal de la Bolsa; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa, y con las demás condiciones que comprende el pliego admitido para la subasta, el cual se pondrá de manifiesto en la Escribania del infrascrito á los que deseen interesarse en el remate.

Madrid 16 de Julio de 1870.—Por mi compañero D. Luis Lopez, Luis Escobar.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Don Ricardo Encina, Juez de paz del distrito del Centro é interino de primera instancia del del Hospital de Madrid:

Por el presente hago saber que para pago de un acreedor se saca á la venta en pública subasta, por término de veinte dias, un terreno destinado actualmente á labor, comprendido en la zona del ensanche de esta capital, titulado *Arca de las Negras*, en las afueras de la Puerta de Santa Bárbara, próximo á la Pradera de Guardias, retasado en la cantidad de 11.756 escudos 325 milésimas, cuyos limites, área y perimetro están extensamente descritos en los autos de su razon existentes en la Escribania del que refrenda, donde se darán todas las noticias y pormenores que se deseen. El remate se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado el dia 12 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, y no se admitirá proposicion que no cubra las dos terceras partes del justo precio, siendo necesario para tomar parte en él consignar previamente en la Escribania del actuario la cantidad de 1.000 pesetas.

Madrid 15 de Julio de 1870.—V.º B.º Ricardo Encina.—El Escribano, Celestino de Flores.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don José Maria Sanz, Juez de paz del distrito de la Audiencia de Madrid, que interinamente despacha el de primera instancia del Centro de la misma, refrendada por el Escribano D. José Perez Martinez, se anuncia por primera vez y término de diez dias el extravio de un resguardo comprensivo de setenta y cinco acciones del Banco de España, expedido por este Establecimiento á favor de la Sra. doña Maria Antonia Roca de Togoies y Valcárcel, á fin de que la persona en cuyo poder se halle, le presente en dicho Juzgado y Escribania ó comparezca á hacer uso del derecho de que se crea asistido para no verificar la referida entrega, en la inteligencia de que trascurrido el repetido término, se acordará lo que corresponda en las diligencias promovidas por los herederos de aquella señora para justificar el referido extravio.

Madrid y Julio 16 de 1870.

Juzgado de paz del partido de El Pardo.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado de Paz de este Sitio, por renuncia del que la obtenia. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Señor Juez de Paz del mismo, dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; siendo preferido el que reuna las cualidades que exige la Real orden de 2 de Noviembre de 1867.

El Pardo 10 de Julio de 1870.—El Juez de Paz suplente, Vicente Sanz.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada en los autos ejecutivos que sigue la Sra. doña Maria de la Asuncion Catalina Suarez y Ruiz contra los herederos del Excmo. Sr. D. Fernando Nieulant y Sanchez Pleités, conde de Nieulant, Marqués de Sotomayor, sobre pago de 91.000 escudos, réditos estipulados y las costas, se sacan á una y pública subasta las fincas urbanas y rústicas que á S. E. fueron embargadas á las resultas de dichos autos en el partido judicial de Estepa y se expresan á continuacion:

Una casa en la calle de Castillejos, antes Mesones de Veracruz, de la villa de Estepa, marcada con el núm. 28; su superficie 894 metros 38 centímetros y 52 milímetros cuadrados, en 7.023 escudos 200 milésimas.—Un molino aceitero con dos vigas, calle del Clavel, antes Baja de dicha villa; superficie 364 metros 74 centímetros y 13 milímetros cuadrados, en 5.447 escudos 200 milésimas, sin incluir un pajar que con el molino se comunica.—Una cochera, calle del Humilladero, antes Baja, núm. 13, de la misma villa, con un patio y un pajar que se comunican por el molino anterior; comprende 215 metros y 91 centímetros cuadrados, en 840 escudos 200 milésimas.—Una cochera situada en la calle del Clavel, número 3, de dicha villa, frente al molino aceitero; su superficie 38 metros y 35 centímetros, en 1.230 escudos y medio, con un granero sobre la misma, al que se entra

por dicha calle.—Una casa en la calle de la Dehesa, núm. 3, de la repetida villa, en 560 escudos 800 milésimas; superficie 181 metros 67 centímetros.—Una casa cortijo, llamada Sotomayor, en el partido de este nombre, término de dicha villa; superficie 1.703 metros 52 centímetros y 44 milímetros, en 1.541 escudos.—Otra idem, conocida por la del Moralejo ó Altamirasco, en dicho término, con una era empedrada; superficie 472 metros 34 centímetros y 71 milímetros, en 1.711 escudos 200 milésimas.—Una cerca de 384 metros 30 centímetros y 61 milímetros superficiales, en 165 escudos.—Una casa-huerta situada en la ribera de Lora, conocida por la del Callejon de la Teneria, núm. 8, de 142 metros 54 centímetros y 26 milímetros, en 364 escudos 600 milésimas.—Otra idem, en dicha ribera, nombrada de la Represa, marcada con el número 9, con una cuadra y un pajar, de 81 metros 5 centímetros y 35 milímetros, en 426 escudos.—Otra idem, llamada del Lavadero, calle de San Miguel, del Pueblo de Lora, núm. 27, con 123 metros 67 centímetros y 85 milímetros y además una cerca de 674 metros 97 centímetros y 94 milésimas cuadradas, en 554 escudos 800 milésimas.—Otra idem, nombrada de Villalobos, en la misma ribera de Lora, núm. 26, compuesta de 134 metros 15 centímetros y 76 milímetros, en 337 escudos 100 milésimas.—Otra idem, en la repetida ribera, conocida por la Vertedero, núm. 6, de 83 metros 84 centímetros y 85 milímetros, en 359 escudos 100 milésimas.—Otra idem, conocida por la de junto al molino de Colonia, en la misma ribera, núm. 13, con 184 metros 46 centímetros y 63 milímetros, en 337 escudos y medio.—Otra idem, en dicha ribera, nombrada de la del Camino Real, número 12, que consta de 134 metros 85 centímetros y 64 milímetros, en 391 escudos 400 milésimas.—Otra idem, llamada de la Villa de Lairen, núm. 15, con 167 metros 69 centímetros y 72 milímetros, en 418 escudos 400 milésimas.—Otra casa-huerta conocida por la de la fuente de Villalobos, situada en la expresada ribera, en 473 escudos 100 milésimas, siendo su superficie 206 metros 85 centímetros y 65 milímetros cuadrados.

Fincas rústicas de la hacienda del Moralejo Alto, término de Estepa.—Olivar.

Una hesana llamada del Pozo, de trece aranzadas, 2.860 escudos.—Otra idem, llamada del Cuartan, de doce aranzadas y doscientos cuarenta estadales, en 3.276 escudos.—Otra idem, nombrada de la Era, de seis aranzadas y doscientos cincuenta estadales, en 2.120 escudos.—Otra idem, de seis aranzadas y cien estadales, nombrada del Perezon, en 1.265 escudos.—Otra idem, nombrada del Espartas, de nueve aranzadas y doscientos setenta y cinco estadales, en 1.259 escudos 375 milésimas.—Otra idem, llamada la del hoyo del Borrico, de ocho aranzadas y cien estadales, en 742 escudos y medio.—Otra idem, nombrada de las Estacas nuevas, de diez y siete aranzadas, en 2.380 escudos.—Otra idem, llamada de la Herri-za, de doce aranzadas y doscientos cincuenta estadales, en 2.651 escudos 250 milésimas.—Otra idem, llamada del camino de Ipora, de cinco aranzadas trescientos estadales, en 1.035 escudos.—Otra idem, nombrada del Verdial ó llano de los Verdiales, de veinticuatro aranzadas y ciento cincuenta estadales, con inclusion de

dos aranzadas y cincuenta estadales que se encuentra despoblado y de tomillar, en 4.688 escudos y medio.—Otra idem, nombrada de los Cuartomes, de seis aranzadas y setenta estadales, en 741 escudos.—Otra idem, llamada del Garrotal de la Viña, de nueve aranzadas y doscientos estadales, en 2.565 escudos.—Otra idem, llamada Altabacar, de siete aranzadas y doscientos noventa estadales, en 309 escudos.—Otra idem, nombrada del Tomillar, de quince aranzadas y trescientos estadales, en 2.520 escudos.—Otra idem, llamada de la Galera, en 1.980 escudos, de trece aranzadas ochenta estadales.—Otra idem, nombrada de la Manga, de cuatro aranzadas y noventa estadales, en 464 escudos, 750 milésimas.—Otra idem, llamada del Majoletto, de diez y nueve aranzadas trescientos estadales, en 2.172 escudos y medio.

Vinias.

Una suerte de viña, conocida por la Manga, de dos aranzadas y trescientos cuarenta estadales, en 342 escudos.—Otra suerte de viña, de diez aranzadas y cincuenta estadales, en 810 escudos.—En el valor de estas suertes de viña no está indicado el de la cerca que tienen, por estarlo ya anteriormente.

Tierra calina.

Una suerte de cabida seis celemines, que rodea las casas-cortijo, en 15 escudos.—Otra suerte, conocida por la Casa de las Canteras, nueve fanegas, en 144 escudos.—Otra idem, llamada Rosa del Tajo, cuatro fanegas y tres celemines, en 51 escudos.—Otra idem, conocida por la Rosa de Juan Rivera, tres fanegas tres celemines, en 78 escudos.—Otra idem, nombrada de José Pascual, de cinco fanegas y media, en 143 escudos.—Otra idem, conocida por la de Francisco Luna, ocho fanegas, en 208 escudos.—Otra idem, nombrada de las Palmas, cinco fanegas dos celemines, en 155 escudos.—Otra idem, llamada del Algarrobo, once fanegas y media, en 253 escudos.—Otra idem, nombrada de la Porteria, de siete fanegas y media, en 180 escudos.—Otra idem, conocida por la de Garcia, de cinco fanegas, en 50 escudos.—Otra idem, nombrada Rosa del Carro, cuatro fanegas doce celemines, en 50 escudos.—Otra idem, llamada Haza de Redondo, ocho fanegas nueve celemines, en 227 escudos y medio.—Otra idem, llamada el primer Cuartan de la Menora, diez celemines, en 20 escudos.—Otra idem, llamada el segundo cuartan de la Menora, cinco celemines, en 10 escudos.—Un solar en el partido del Moralejo Bajo, término tambien de Estepa, de cuatro celemines de cabida, en 30 escudos.

Fincas rústicas del Cortijo de Sotomayor, partido del mismo nombre, de Juan Perez, término de Estepa.

Una especie de tierra calina, conocida por la Haza del Silo, de cuatro fanegas nueve celemines, en 1.092 escudos y medio.—Otra suerte de tierra calina y tomillar de diez y ocho fanegas, en 552 escudos.—Otra idem, tres fanegas tres celemines, en 126 escudos.—Otra suerte de tomillar, de seis fanegas tres celemines, en 87 escudos y medio.—Y una suerte de tierra chaparral, de doscientas diez fanegas, con inclusion de unas cincuenta fa-

negas con algunas encinas nombradas el Bugeo, en 16.800 escudos.

Una huerta de arbolado y soleria con un pedazo de viña, conocida por la del Lavadero, con su caja de teja que da vista á la calle de San Miguel, del pueblo de Lora, una fanega ocho celemines, en 2.250 escudos.—Otra idem, nombrada del Callejon de la Teneria, con su casa de teja, situada en la misma ribera y término de Lora, fanega y media, en 2.750 escudos.—Un huerto llamado del callejon de San Estéban, situado en dicha ribera, sin casa de teja, tres celemines y un cuartillo, en 325 escudos.—Una huerta, tambien de arbolado y soleria, con su casa de teja, nombrada viña de Lairen, situada en la misma ribera, de tres fanegas dos celemines, en 2.650 escudos.—Otra idem, en la expresada ribera, con su casa de teja, nombrada de Villalobos, de cuatro fanegas, en 4.850 escudos.—Otra huerta de arbolado y soleria, tambien con su casa de teja, situada en la misma ribera y partido de la Fuente de Villalobos, dividida en dos secciones, la primera de una fanega ocho celemines y la segunda, llamada el Cuartan, de siete celemines, en 3.450 escudos.—Otra huerta, tambien de arbolado y soleria, con su casa de teja, situada en la misma ribera y término que las anteriores, nombrada del camino Real, de dos fanegas y media, en 3.700 escudos.—Otra idem, denominada del Vertedero, con su casa de teja, en la expresada ribera y término, de dos fanegas, en 1.750 escudos.—Otra idem, nombrada de la Represa, con su casa de teja, en dicha ribera y término, de una fanega y once celemines, en 3.150 escudos.—Otra huerta de arbolado y soleria, llamada la de junto al molino de Colonco, con su casa de teja, de dos fanegas cuatro celemines, incluso un olivar que tiene, en 3.150.—Un pedazo de alameda como de dos celemines, situado en la misma ribera y término, en 400 escudos.—Y una suerte de tierra calina, situada en el ruedo de Estepa, y partido de la Zorrera ó callejon de Valdeabades, de seis fanegas, en 3.600 escudos.

Total, 109.019 escudos 475 milésimas, salvo error.

Para su remate se ha señalado el dia 20 de Agosto próximo, á la una y media de la tarde, en la Audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial de esta corte, plazuela de Provincia, núm. 1, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en dicho remate será requisito indispensable el haber depositado en la Caja general ó depositar en el acto en la mesa del Juzgado la cantidad de 2.000 escudos, que se devolverán á los licitadores concluido aquel, menos la correspondiente á la persona en cuyo favor quede el remate.

Los linderos y tasaciones de las fincas que se subastan se hallarán de manifiesto de doce á tres de la tarde, los dias no feriados, en el expresado Juzgado.

Madrid 16 de Julio de 1870.—El Escribano actuario, José Maria Castells.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Secretaria.

Lista de los contribuyentes de esta capital, que, con arreglo á lo prevenido en el art. 8.º del reglamento para la aplicacion de la ley de 23 de Febrero último, han sido distribuidos en 16 Secciones, de las que se han de sacar á la suerte el número de asociados que á cada una corresponde, los cuales, en union del Ayuntamiento, han de formar la Junta municipal durante el año económico de 1870 á 1871, para arreglar y decidir todo lo relativo al establecimiento y distribucion de arbitrios municipales.

Seccion quinta.

Tiendas de vinos.

Continuacion.

- D. Juan Antonio Rubio, Leon 1.
- Juan Rodriguez, Ballesta 1.
- José Rumian, Saucó 6.
- José Renio, Plaza de la Cebada 3.
- Juan Ramirez, Lavapiés 56.
- José Ruiz, Santo Domingo 35.
- José Rodriguez, Corredera Alta 2.
- Hipólito Rodriguez, Bailén 16.
- Francisco Ramos, Plazuela de San Ildefonso 7.
- Francisco Redondo, Ave-Maria 39.
- Francisco Rodriguez, Colon 4.
- Estanislao Rodriguez, Tudescos 47.
- Francisco Rodriguez, Humilladero 1.
- Francisco Rodriguez, Plaza de Santo Domingo 12.
- Estéban Rio Perez, San Opropio 9.
- Domingo Riego, San Bernardo 29.
- Diego Rein, Ave-Maria 51.
- Cristóbal Riesgo, Barrio Nuevo 1.
- Bernardo Rodriguez, Flor Baja 8.
- Benito Rodriguez, Segovia 2.
- Angel Ruiz, Aguardiente 3.
- Antonio Romero, Plaza de Santa Ana 10.
- Antonio Rodriguez, Siete de Julio 2.
- Manuel Rodriguez, Meson de Paredes 21.
- Antonio Rodriguez, Plaza del Rastro 2.
- Antonio Riebo, Fuencarral 8.
- Antonio Rodriguez, Espada 12.
- Angel Ruiz, Leganitos 43.
- Andres Rodriguez, Corredera 27.
- Manuel Rodriguez, Desengaño 27.
- Pablo Santos, Humilladero 16.
- Pablo Santos, Humilladero 16.
- Estanislao Saureya, Pelayo 4.
- Estanislao Saureya, Pelayo 4.
- José Suarez, Huertas 20.
- Antonio Suero, Segovia 33.
- Miguel Sayas, Izquierdo 33.
- Joaquin Suarez, Leganitos 47.
- José Sanchez, Angosta de Peligros 9.
- José Seijo, Plaza de Matute.
- Leonardo Suarez, Tetuan 16.
- José Diego Solano, Maldonadas 5.
- Tomás Sanchez Ballesteros, Cava Baja 10.
- Tomás Sierra, Plaza de San Marcial 10.
- Sebastian Saez, Comadre 50.
- Rafael Salas, Postas (M. del Poinés.)
- Prudencio Saez, Espiritu-Santo 31.
- Martin Salgado, Luna 42.
- Miguel Serra, Santo Tomé 3.
- Miguel Saez, Paloma 2.
- Marcos Serragarra, Santa Engracia 7.
- Manuel Sayat, Visitacion 3.
- Mamerto Sopena, Magdalena 12.
- Angel Sanchez, San Bartolomé 2.
- Manuel Sanchez, Tribulete 5.
- Manuel San Pedro, Comadre 11.
- José Sanchez, Arco de Santa Maria 23.
- José Andrés Suarez, Duque de Alba 18.
- José Sanchez, Tetuan 30.
- José Sanchez, Barquillo 41.
- Juan de San Juan, Leon 3.
- José Sacristan, Fe 19.
- Juan Sanchez, Espiritu-Santo 1.
- Juan Suarez, Conde de Duque 5.
- Juan Suarez, Negros 1.
- Juan San Juan, Embajadores 36.
- José Sanchez, Calatrava 31.
- José Santiago, Gorguera 16.
- Juan San Pedro, Barquillo 23 y 25.
- Alejandro Soria, Magdalena 52.
- Antonio Silva, Silva 19.
- Angel Sanchez, Plaza de Isabel II 7.

D. Antonio San Gil, San José 9.
 Antonio de Saro, Costanilla de los Angeles 4.
 Angel Suarez, Trujillos 5.
 Alonso Sanchez, Cervantes 14.
 Celestino Saurez, Cava Baja 4.
 Francisco Salazar, Ribera de Curtidores 13.
 Francisco Stirte, Salesas 9.
 Francisco Soler, San Bernardo 33.
 Gregorio Santiago, Santo Tomás 5.
 Joaquín Suarez, Plazuela de la Cebada 102.
 Hermenegildo San José, Atocha 41.
 Eladio Tarifa, Huertas 57.
 Eladio Tarifa, Huertas 57.
 Roque Torres, Vergara 1.
 Pablo Touriñan y Paz, Humilladero 26.
 Mariano Torrecilla, Carrera de San Jerónimo 11.
 José Tuyo y Lara, Felipe V 2.
 Justo de la Torre, Mira el Río 11.
 Juan de la Torre, Belén 5.
 Juan Antonio Teresa, Toledo 62.
 Eugenio Tribaldos, Cava de San Miguel 22.
 Eugenio Tizon, Calatrava 16.
 Bernardo Tarrazo, San Marcos 26.
 Bernardo Tarrazo, Corredera Baja 39.
 Andrés Torremocha, Embajadores 46.
 Alfonso Traga, Santa Ana 10.
 Antonio True, Embajadores 17.
 Agapito Trepique, Atocha 157.
 Agapito Trepique, Atocha 157.
 José Velazquez, Amaniel 3.
 Tomás Vicente, Toledo 135.
 Natalio Villalvilla, Fe 8.
 Pedro Varela, Horno de la Mata 6.
 Manuel Villaverde, Velas 4.
 Manuel Vidal y Garcia, Isabel la Católica 9.
 José María Villances, Campillo de las Vistillas.
 Juan Valdés, Toledo 137.
 Juan Villaseca, Ave-Maria 20.
 Francisco Vivas, Silva 28.
 Francisco Balseiro, Santa Isabel 22.
 Francisco Verdagil, Duque de Alba 26.
 Francisco Vera, Jardines 40.
 Eugenio Vidal, Cava Baja 46.
 Epifanio Villaseñor, Leganitos 18.
 Bartolomé Varela, Sevilla 3.
 Bartolomé Varela, Amazonas 10.
 Antonio Verdeja, San Marcos 7.
 Ramon Veloso, Fuencarral 40.
 Ramon Villar, Madera 53.
 Mariano Vazquez, Valverde 10.
 Juan Antonio Vicodia, Plazuela de la Cebada 82.
 Jacinto Uguia, Tudescos 35.
 Jacinto Uguia, Tudescos 35.
 Andrés Vazquez, Toledo 123.
 Jose María Vazquez, Felipe V 2.
 Mariano Vazquez, Santa Ana 12.
 Fernando Ulloa, Embajadores 35.
 Antonio Vazquez, Palma 50.
 Alejandro Valdivieso, Segovia 14.
 Antonio Vazquez, Palma 69.
 Mariano Zabaldia, Fuencarral 107.
 José Zarán, Jardines 12.
 Juan Zapatero, Esgrima 2.
 José Ramon Zarra, Concepcion Jerónima 6.

Sexta Seccion.

Albarberos.

Ildefonso Alonso, Toledo 73.
 Nicolás Alonso, Toledo 67.
 Ginés García, Toledo 80.
 Eustaquio Gomez, Toledo 50.
 Manuel Mendez, Ronda de Atocha 11.
 Meliton Margeliano, Ronda de Atocha 3.
 Pascual Perez, Toledo 64.

Alpargateros.

Eugenio Muñoz, Tintoreros 3.
 Ubaldo Rodriguez, Toledo 117.

Armeros y Espaderos.

Angel Alonso, Victoria 10.
 Pedro Asnar, Fuencarral 33.
 Antonio José Besada, Travesía de la Parada 7.
 Ramon Bay, San Bernardo 42.
 Pedro Carrillo, Atocha 49.
 Juan Cataluña, Palma 46.

D. Paulino Cuenca, Rubio 10.
 Antonio Dominguez, Barquillo 67.
 Antonio Fernandez, Hortaleza 1.
 Vicente Gonzalez, Fomento 1.
 Juan Martin, Cruz 7.
 José Molero, Alcalá 95.
 Norberto Panfuriñas, Valverde 2.
 José Pascual, Río 8.
 Francisco Pardo, Alcalá 49.
 José Rodriguez, Cruz 6.
 Mariano Santos, Cava Baja 51.
 José Zumarán, Principe Alfonso 1.

Batidores.

Escolástico Garcia, Arango 6.
 Julian Garcia, Urosas 12.

Bordadores.

Antonio Garcia, Puerta del Sol 5.
 Genaro Matallana, Mayor 97.
 Benito Vargas, Tudescos 38 y 40.

Boteros.

Pablo Ciscal, Segovia 17.
 Martin Garcia, Lechuga 4.
 José Garcia, Toledo 132.
 José Garcia, Atocha 157.
 Tiburcio Martinez, Jardines 14.
 Pedro Rojo, Colmillo 9.
 Nicolás Rodriguez, Magdalena 14.
 Jacinto Sanz, Palma 48.
 Andrés Soto, Lechuga 5.
 Antonio Zoco, Puente de Toledo 2.

Broncistas.

Gabriel B. Parron, Preciados 4.
 José Frankeli, Embajadores 29.
 Gregorio Garcia Muñoz, Fuencarral 17.
 Pelegrin Fus, Montera 19.
 Juan Leren, Cabeza 28.
 Manuel Leon y Teran, Infantas 11.

Caldereros.

Manuel Ancos, Cuchilleros 3.
 Meliton Abadía, San Vicente 62.
 Luis Alvarez, Mira el Río Alta 6.
 Juan Alvarez, Rastro 15.
 Angel Badijano, Lavapiés 27.
 Julian Belbes, Comadre 69.
 Pedro Burriel, Arenal 26.
 Francisco Cerdeira, Angel 21.
 Tomás Conret, Aguila 3.
 J. B. Chaner, Yedra 7.
 José Gato, Ercilla 14.
 Juan Garcia, Aguila 14.
 Gregorio Garcia, Pez 42.
 Florencio Ocaña, Olivar 42.
 Pedro Rivera, Paseo de Embajadores 61.
 José Rodriguez, Cuchilleros 2.
 Bernardo Sanchez, San Cosme 16.
 Andrés Tardés, Arganzuela 24.
 Tomás Froilan, Peña de Francia 8.
 Claudio Violet, Cardenal Cisneros.
 José Villanueva, Urraca 54.
 Cristóbal Yagüelles, Lavapiés 38.

Canilleros.

Hilario Biato, Plaza de la Leña 4.

Carpinteros.

Nemesio Agudo, Ribera de Curtidores 17.
 Rafael Alarcon, Visitacion 8.
 Pedro Arnal, Baño 17.
 Pablo Arango, Cabestreros 11.
 Mariano Ancon, Barranco de Embajadores 3.
 Matias Agudo, San Oropio 10.
 Laureano Almazan, Aduana 13.
 Lorenzo Araujo, San Lorenzo 5.
 Joaquín Amores, San Bernardo 6.
 Juan Aguita, Fomento 13.
 Pedro Alvarez, Santa Isabel 43.
 José Alcaráz, Duque de Alba 9.
 Jacinto Aldavin, Santa Lucía 1.
 Juan Angon, Isabel la Católica 19.
 Juan Artirro, Cisne 15.
 Gabino Ayuso, Santiago el Verde 2.
 Francisco Anudo, Cañizares 2, 4 y 6.
 Francisco Arroyo, Mediodía Grande 19.
 Benigno Anco, Hortaleza 146.
 Bernabé Aroca, Peñon 7.
 Antonio Arranz, Velarde 15.
 Antonio Alvarez, Segovia 26.
 Vicente Ballesteros, Molino de Viento 20.

(Se continuará.)

Alcaldía popular de Carabaña.

El amillaramiento ó evaluacion de la riqueza contributiva de esta villa sobre la que ha de basar el repartimiento de los inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1870 al 71, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, dentro de los cuales serán oidas las reclamaciones que se hagan por los interesados.

Carabaña 14 de Julio de 1870.—El Alcalde popular, Toribio Fernandez Cevallos.

Alcaldía popular de Ciempozuelos.

El apéndice el amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1870 a 71, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Ciempozuelos 14 de Julio de 1870.—Gregorio de Oro.

Alcaldía popular de Villaverde.

El repartimiento vecinal de los 2.000 escudos para que ha sido autorizado el Ayuntamiento que presido, para cubrir el déficit del presupuesto de 1869 á 70, se halla concluido y expuesto al público, por término de seis dias, á fin de que puedan enterarse los en él comprendidos de las cuotas que les han correspondido.

Todos los terratenientes en esta jurisdiccion, ya sean vecinos ó forasteros, están incluidos en dicho reparto, así como tambien los braceros vecinos y residentes, quienes podrán pasar á la Secretaria para enterarse.

Se anuncia al público á los efectos oportunos.

Villaverde 14 de Julio de 1870.—El Alcalde, Francisco L. Valenzuela.

Alcaldía popular de Torremocha de Uceda.

Hallándose concluido el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al año económico de 1870 á 71, se anuncia que por espacio de ocho dias estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que puedan presentarse, rogando á los señores Alcaldes de Torrelaguna y Patones den la publicidad necesaria en sus respectivos pueblos para que llegue á conocimientos de los interesados en él.

Torremocha 7 de Julio de 1870.—El Alcalde popular, Julian Martin.

Alcaldía popular de Aravaca.

Por el término de ocho dias, contados desde esta fecha, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el apéndice de avaloramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1870 al 71, para que se enteren los contribuyentes y hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Aravaca 12 de Julio de 1870.—El Alcalde accidental, Rafael Villa.

Alcaldía popular de El Pardo.

Los propietarios de fincas rústicas y urbanas, los colonos, y ganaderos de este sitio y su término jurisdiccional, que hayan sufrido variacion en su riqueza respectiva, presentarán en la sala Consistorial de este Municipio relaciones juradas duplicadas de las mencionadas variaciones, dentro del término de ocho dias siguientes á el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para proceder á la formacion del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial.

El Pardo 13 de Julio de 1870.—El Alcalde, José María Gutierrez.

Alcaldía popular de El Pardo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados del sitio de El Pardo han acordado, como arbitrios para cubrir sus gastos municipales y cupo de provinciales del año económico de 1870 al 1871, la imposicion de derechos sobre los artículos de comer, beber y arder que se consuman en dicho Sitio y en su término jurisdiccional desde el dia 1.º del próximo mes de Agosto hasta el 30 de Junio de 1871 inclusives.

El arriendo tendrá lugar en un solo remate, que se celebrará en su sala Consistorial el dia 24 de los corrientes, de diez á doce de la mañana, bajo el oportuno pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate para conocimiento del público.

El Pardo 13 de Julio de 1870.—El Alcalde, José María Gutierrez.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 17 de Julio de 1870, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

INGRESOS.

	Reales vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
P.º de las Descalzas.	128.208	133	37	170
P.º de San Millan 11.	9.720	30	4	34
C.º de San Pablo 22.	3.972	19	"	19
Totales...	141.900	182	41	223

REINTEGROS.

	Reales vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
P.º de las Descalzas.	76.965'84	36	15	51

Los Directores Consejeros, José Abascal.—José Palido y Espinosa.—Francisco Pi y Margall.—Estanislao Figueras.—José Menjíbar.—Patricio Lozano.—Vicente Rodriguez.—Santiago Angulo.—Ramon Maria Calatrava.—Manuel Becerra.

NOTA. La garantía de las imposiciones hechas en la seccion de Caja de Ahorros y de los depósitos voluntarios y con interés del 4 por 100, así como la de los préstamos sobre papel y alhajas, consiste en la hipoteca de más de cincuenta millones de reales en valores de plata, oro, pedrería, ropas y otros efectos que existen en Depositaria, cobrando el establecimiento el 6 por 100 al año para abonar á los imponentes y pagar sus gastos. (El gobierno y administracion de este Establecimiento está á cargo de un Consejo, compuesto de las respetables personas que firman las operaciones.)

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.